



2M1439281



NUMERO : DOS MIL DIEZ.-----

ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

En ADEJE=PLAYA DE LAS AMERICAS, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.-----

Ante mí, SALVADORA MADRAZO VILLAQUIRAN, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la Localidad de la fecha,-----

COMPARECE

DON JAVIER MARTÍN MENOYO, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Bruselas, número 7, Los Brezos, Fañabé, término municipal de Adeje, y provisto de su D.N.I./N.I.F., número 220.219.-----

INTERVIENEN: en nombre y representación, como apoderado, de la Compañía Mercantil denominada "MÉDANO BEACH, S.L.", de nacionalidad española, domiciliada en Adeje, Tenerife, Playa de las Américas, Pueblo Canario, oficina 203, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario con residencia en Madrid, don Marcos Pérez-Sauquillo y

Pérez, el día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y dos, bajo el número dos mil setecientos trece de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Tomo 848 General, folio 1, Hoja número TF-3886, inscripción primera.-----

La Sociedad tiene C.I.F. B-38/304218.-----

Se encuentra facultado expresamente para este acto, en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, celebrada en Madrid, ----- el día 18 de Mayo de 1.998, según se desprende de certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Javier Martín Menoyo, con el Visto Bueno del señor Presidente, Don Alvaro Alcalá-Galiano Imbert, debidamente suscrita por los mismos, que incorporo a esta matriz, para insertar en las copias que de la misma se expidan, donde sea necesario.-----

LE JUZGO CON CAPACIDAD E INTERÉS LEGÍTIMO NECESARIOS, según concurren, para el otorgamiento de la presente ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y a tal efecto,-----

EXPONE

I.- Que en la reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Compañía Mercantil



2M1439280



"MEDANO BEACH, S.L.", celebrada en Madrid, el día 18 de Mayo de 1.998, se tomaron, por unanimidad, los acuerdos que figuran en la certificación, a que se ha hecho alusión en la intervención de la presente escritura la cual, a requerimiento del compareciente, según interviene, incorporo a mi protocolo a través del presente instrumento público.

II.- Que entre los acuerdos adoptados figuran el CESE a todos los miembros del Consejo de Administración, don Alvaro Alcalá-Galiano Imbert, don Felipe Monis Ruiz, don Carlos Knapp Botticher y don Javier Martín Menoyo, a quienes se les aprueba su gestión y se les agradecen los servicios prestados a esta Entidad, haciéndole yo, el Notario, las oportunas advertencias sobre la necesidad de notificar fehacientemente del cese como Secretario del Consejo de Administración, a don Felipe Monis Ruiz, insistiendo los comparecientes en este otorgamiento en los términos expuestos por razones de urgencia; y

NOMBRAR, a los nuevos miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, que son: PRESIDENTE, don Alvaro Alcalá-Galiano Imbert; SECRETARIO, don Javier Martín Menoyo, y VOCALES, don Felipe Monis Ruiz y don Carlos Knapp Botticher._____

Los designados, presente en dicho acto, ACEPTAN los cargos, para los que son designados, prometieron desempeñarlo con lealtad y diligencia, prometieron no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades legales para ejercerlos, en especial las señaladas en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo._____

III.- Que en virtud de lo expuesto, el compareciente, según concurre,_____

OTORGA

PRIMERO.- Que ELEVA a públicos, los acuerdos tomados en la Junta Universal de la Compañía Mercantil "MEDANO BEACH, S.L.", celebrada en Madrid, ~~social,~~ el día 18 de Mayo de 1.998 y que constan en la certificación anteriormente reseñada y que queda incorporada, a requerimiento del compareciente, a esta matriz, dándose, por tanto, íntegramente reproducido su contenido._____

SEGUNDO.- El compareciente, según concurre, solicita del señor Registrador Mercantil de la



ESTADO



2M1439279



Provincia, haga constar, en los Libros a su digno cargo, de los acuerdos adoptados en dicha Junta.—

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Redactada con arreglo a minuta escrita, impuesta por el compareciente, que me entrega y devuelvo.—

Hago las reservas y advertencias legales; especialmente las relativas a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; y la prohibición de ocupar cargos directivos en la Sociedad a las personas declaradas incompatibles, especialmente las derivadas de la Ley 12/1.995, de 11 de Mayo.—

Por su designación, leo esta escritura al compareciente, la otorga, según concurre, y firma conmigo.—

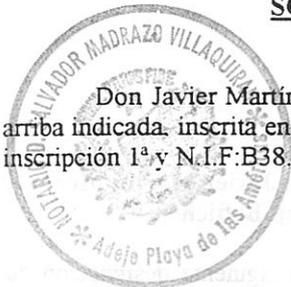
Y la autorizo yo, el Notario, que de su contenido, de identificar al compareciente a través de su reseñado documento de identidad y de quedar redactada en tres folios timbrados, para uso exclusivo de documentos notariales, de la serie 2M, números 1438538 y sus siguientes en orden correlativo de



2M1439278

**CERTIFICACION DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL SE
SOCIOS DE LA SOCIEDAD "MEDANO BEACH S.L."**

Don Javier Martín Menoyo, Secretario del Consejo de Administración y de la Junta de la Sociedad arriba indicada, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 848, folio 1, hoja TF-3886, inscripción 1ª y N.I.F.:B38.304.218.



CERTIFICO

Que en el libro de actas de esta Sociedad, figura la celebrada el día 18 de Mayo de 1.998 que literalmente copiada dice:

En Madrid, siendo las 13:00 horas del día 18 de Mayo de 1998, tuvo lugar en la calle Concha Espina Nº 22 la Junta General Extraordinaria de socios de la sociedad **MEDANO BEACH S.L.**

Asisten a la Junta todos los socios de la Sociedad: **Don Alvaro Alcalá-Galiano Imbert**, titular de 340 participaciones sociales que representan el 30.91 % del Capital Social; **Don Javier Martín Menoyo**, titular de 445 participaciones sociales que representan el 40.45 % del Capital Social, **Don Felipe Monis Ruiz** titular de 260 participaciones sociales que representan el 23.64 % del Capital Social, **Don Carlos Knapp Botticher**, titular de 55 participaciones sociales que representan el 5 % del Capital Social.

Al estar presentes y representar la totalidad del capital social, los asistentes por unanimidad, deciden dar a esta Junta el carácter de **JUNTA UNIVERSAL**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Preside la Junta **Don Alvaro Alcalá-Galiano Imbert**, el nuevo Presidente del Consejo de Administración, quien es asistido como Secretario por el que lo es del nuevo Consejo de Administración **D. Javier Martín Menoyo**.

A continuación se procede por el Secretario a dar lectura al Orden del Día previamente elaborado y que es conocido por todos los asistentes que consta de los siguientes puntos:

1. Cese del actual consejo de administración.
2. Nombramiento de los nuevos consejeros.
3. Ampliación del objeto social.
4. Adaptación de los estatutos sociales a la ley 2/95 del 23 de Marzo sobre sociedades de responsabilidad limitada.
5. Delegación de facultades para certificación de acuerdos y su elevación a público.
6. Ruegos y preguntas.
7. Aprobación del Acta de la junta.

Tras las deliberaciones oportunas se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Cesar por unanimidad al actual Consejo de Administración formado por:

Presidente: Don Alvaro Alcalá-Galiano Imbert.
Secretario: Don Felipe Monis Ruiz
Vocales: Don Carlos Knapp Botticher
Don Javier Martín Menoyo

SEGUNDO.- Se procede al nombramiento de los nuevos Consejeros que son: **Don Javier Martín Menoyo, Don Alvaro Alcalá-Galiano Imbert, Don Felipe Monis Ruiz y Don Carlos Knapp Botticher.**

Presentes todos los Consejeros, se procede por unanimidad y aceptan la siguiente designación de cargos:

Presidente: D. Alvaro Alcalá-Galiano Imbert
Secretario: D. Javier Martín Menoyo
Vocales: D. Felipe Monis Ruiz
D. Carlos Knapp Botticher

Los nombrados aceptan su nombramiento y cargo y declaran cumplirlo fielmente y no estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad para el ejercicio y en especial en conformidad con la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre.

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de 5 años, a tenor del Artículo 11 de los Nuevos Estatutos Sociales.

Asimismo, se faculta a todos los miembros del Consejo de Administración con todas y cada una de las facultades especificadas en el Artículo 15 de los Nuevos Estatutos de la Sociedad.

TERCERO.- Ampliar el objeto social de la sociedad en el modo y forma que quedara expresado posteriormente, modificando, consecuentemente con ello, el artículo correspondiente de los estatutos sociales, cuya nueva redacción se expresara a continuación.

CUARTO.- Con el fin de adaptarse a lo dispuesto en la ley 2/1.995 del 23 de Marzo MODIFICACIÓN si procede, y adaptación de los Estatutos Sociales mediante la aprobación de un nuevo articulado estatuario completo y sistemático que sustituirá a los actuales estatutos.

El señor Presidente da lectura a la nueva redacción de los Estatutos Sociales, proponiendo la aprobación de un nuevo articulado estatuario completo y sistemático que sustituirá a los actuales.

Por votación unánime de todos los socios, se acuerda aprobar el nuevo articulado de los Estatutos Sociales, copia de los cuales se acompaña al Acta.

QUINTO.- Facultar al Secretario del Consejo y de la Junta Don Javier Martín Menoyo para que certifique, con el VºBº del Presidente Don Alvaro Alcalá-Galiano Imbert los correspondientes acuerdos de la Junta y otorgue ante Notario la correspondiente escritura, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil.

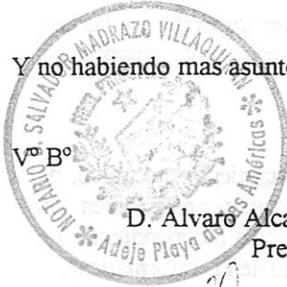
SEXTO.- No existe ninguna intervención en el punto de ruegos y preguntas.

SEPTIMO.- Aprobar el Acta correspondiente a la Junta para lo cual se interrumpe brevemente la reunión a fin de que la misma sea redactada por el Secretario, reanudada la sesión el Acta es leída y firmada de conformidad por los asistentes.



2M1439277

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión a las 12:30 horas.”



D. Alvaro Alcalá-Galiano Imbert
Presidente

Javier Martín Menoyo
Secretario

[Handwritten signatures and scribbles over the text area]

ESTATUTOS DE: "**MEDANO BEACH, SOCIEDAD LIMITADA**".

ARTICULO 1°.- DENOMINACION Y REGIMEN.

La Sociedad se denomina "**MEDANO BEACH, SOCIEDAD LIMITADA**" y tiene naturaleza mercantil.

Se rige por estos Estatutos además de por las disposiciones legales de carácter imperativo y las que la Ley establece para caso de falta de norma estatutaria que regirán también íntegramente, cuando las previsiones estatutarias fueran parciales o insuficientes.

ARTICULO 2°.- OBJETO.

1.- La Sociedad tiene por objeto:

a).- La prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, así como la venta de programas; el proceso de datos por cuenta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación, y todos aquellos servicios integrados dentro del ramo de la "informática".

b).- La compra, venta, adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación, por cualquier título, de todo tipo de bienes muebles y también inmuebles tales como fincas rústicas o urbanas, así como Hoteles, Edificios, Chalets, Bungalows, Apartamentos, Locales y demás obras que ejecute la Compañía o adquiera, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbres y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales y cualesquiera otros que se estimen precisos.

c).- La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otras actividades inmobiliarias.

ch).- La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la Compañía, como la adquisición de obras por otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica.

d).- El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de Hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, Residencias, Bares, Restaurantes, Cafeterías, Pubs, Discotecas, y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de campings, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos.

e).- La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows y cualesquiera otras fincas.

f).- Dirigir, realizar o administrar la inversión de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la Compañía; administrar bienes muebles o inmuebles propios o de terceras personas; aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones y encargos de confianza y cuantos actos impliquen gestión a nombre e interés de terceros, siempre que no incidan en la competencia y campo de actuación de Profesionales Colegiados.

g).- La participación en concepto de socio, accionista o cuenta participe en otras Sociedades civiles o mercantiles, de objeto similar al suyo.

h).- La participación en compra de negocios y sociedades en las que podrá intervenir como fundadora o adquiriendo acciones o participaciones de las ya constituidas, bien por compra o por suscripción, haciendo las aportaciones de bienes inmuebles, negocios y cualesquiera otros derechos.

i).- La importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor, de toda clase de mercancías y mercaderías y productos de uso y de consumo, en general, para las personas, referido principalmente a productos congelados y cualesquiera otros comprendidos en el ramo de la alimentación, licorería, tabacos, así como tejidos, ropa confeccionada, confección de ropa, calzado, pieles, joyería, bisutería, artículos de piel, plásticos y otros semejantes, así como todo tipo de materiales para la construcción; y además mercaderías de dichos ramos, en términos generales.

j).- La instalación, administración, compra, venta y explotación de todo tipo de puestos de venta ambulante, mercadillos y/o baratillos.

k).- La exposición, fabricación y venta al por mayor y menor, de objetos de decoración y alhajamiento del hogar, artículos propios del mismo, como alfombras, cortinas, tapices y todo aquello que esté destinado a la decoración del hogar, Hoteles, salones y establecimientos mercantiles de cualquier orden; oficinas, departamentos similares, edificios y obras en general.

l).- La representación de Casas o Empresas nacionales o extranjeras, productoras o vendedoras de tales elementos.

ll).- El cambio de moneda, en el modo y forma que establece la vigente Legislación.

m).- El servicio de auto-taxis y transporte de viajeros por carretera.



2M1439276

- n).- El marketing aplicado a todo tipo de personas físicas o jurídicas y firmas comerciales.
- ñ).- El alquiler de vehículos con o sin conductor ó rent-a-car.
- o).- La compra, venta, explotación, importación y exportación de todo tipo de vehículos y maquinaria, incluso industriales.
- p).- La instalación y explotación de todo tipo de talleres de chapa, pintura y mecánica del automóvil.
- q).- La compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de repuestos, neumáticos, pinturas y, en general, todo género de productos, incluso de cosmética, para el automóvil.
- r).- Los servicios de mensajería Nacional y/o internacional, por sus propios medios y/o a través de otras empresas de mensajería establecidas en territorio nacional e internacional.
- s).- La compra, venta, explotación y comercialización de todo tipo de embarcaciones de pesca y de recreo, así como la explotación, desarrollo y realización, con las mismas, de todo tipo de actividades turísticas.
- t).- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de animales, así como la fabricación, producción compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de productos derivados de los mismos, tales como la chacinería y los embutidos, así como la explotación de carnicerías, mataderos de animales y el sacrificio de los mismos para su ulterior venta, al mayor o al detall, bien despiezados o bien por unidad, pudiendo, incluso, proceder a la congelación o refrigeración de los mismos.
- u).- La producción, explotación, adquisición, comercialización y venta al por mayor y al por menor, de toda clase de plantas, semillas, árboles y demás especies vegetales, así como la importación y exportación de las mismas.
- v).- La explotación de fincas rústicas, bien sean propias de la Compañía o arrendadas o disfrutadas bajo cualquier otro título; la transformación y mejora de las fincas que explota, desarrollando todas las actividades agrícolas y agropecuarias en cualquier sentido.
- w).- La manipulación, transformación, industrialización y comercialización de cualquier clase de productos agrícolas o ganaderos, bien producidos por ella, directamente, o adquiridos por cualquier otro procedimiento.
- x).- El desarrollo y reproducción de toda clase de plantas, semillas, árboles y diseño de nuevas técnicas de cultivo hidropónicos, in vitro o de cualquier otra clase.
- y).- Y el transporte, de todo tipo de mercancías, por cualquier medio conocido.
- z).- El diseño y maquetación de todo tipo de trabajos de imprenta y artes gráficas, así como su importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor, la prestación de servicios de publicidad en general, tanto en interiores, como en exteriores, cine, televisión, folletaje, por medio de la fabricación y comercialización de todo tipo de paneles publicitarios, con módulos estáticos y dispositivos para presentar sucesión de imágenes en movimiento, tales como "LED", "LCD", "Monitores", cualesquiera aparatos de proyección de imágenes.
- 2.- La Sociedad podrá también desarrollar de modo indirecto, total o parcialmente, las actividades que integran el objeto social, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades de idéntico o análogo objeto.

En todo caso:

- A).- Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que por Ley tienen una regulación especial.
- B).- Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social, algún título profesional, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostenta la titulación requerida.

ARTICULO 3º.- DURACION, COMIENZO DE OPERACIONES Y EJERCICIOS SOCIALES.

La Sociedad tiene una duración indefinida.

Dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Los ejercicios económicos son anuales; se inician el 1 de Enero, -excepto el primer ejercicio que empieza el día de comienzo de las operaciones sociales- y terminan el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

Es de nacionalidad española y su domicilio se fija en El Medano, Granadilla de Abona, Tenerife." Plaza del Metano sin número

El Organismo competente para la creación, supresión o traslado de Sucursales, es el Organismo de Administración.

ARTICULO 5º.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y NUMERACION.

El capital social es de UN MILLON CIEN MIL PESETAS íntegramente desembolsado, dividido en 1.100 PARTICIPACIONES SOCIALES de 1.000 PESETAS de valor cada una de ellas, numeradas del UNO al MIL CIEN, ambas inclusive.

ARTICULO 6º.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES.

A.- CARACTERISTICAS.- Además de acumulables e indivisibles, en esta Sociedad, todas las participaciones son IGUALES. No tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

B.- DERECHOS.- Cada participación confiere a su titular legítimo la cualidad de socio y al ser iguales las participaciones, confieren los mismos derechos siguientes:

- 1).- El de asistir y votar en las Juntas de socios, correspondiendo un voto por cada participación.
- 2).- El de adquisición preferente de las participaciones que se transmitan y el de suscripción preferente en las ampliaciones de capital, en los términos establecidos en estos Estatutos y en la Ley.
- 3).- El de participar en los beneficios y resultado de la liquidación de la Sociedad, en proporción a sus participaciones.

C.- LIBRO REGISTRO.- La Sociedad llevará un Libro Registro de socios, en los términos prescritos legalmente, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales y la constitución de gravámenes o derechos reales sobre las mismas. Cualquier socio podrá consultar y obtener certificaciones de este Libro, cuya llevanza y custodia corresponde al Organismo de Administración.

ARTICULO 7º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.

A.- TRANSMISION LIBRE.

La transmisión de participaciones, tanto inter-vivos como mortis causa, es libre y sin limitación alguna, cuando se haga entre socios o en favor de personas que sea cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la Sociedad cuyas participaciones se transmiten.

En estos casos, bastará con que el adquirente comunique la adquisición a la Sociedad para su inscripción en el Libro Registro de socios.

B.- TRANSMISION CON RESTRICCIONES.

B.1.- TRANSMISIONES INTERVIVOS.- La transmisión de participaciones intervivos, a favor de personas distintas de las expresadas en el apartado A) anterior, está sujeta a un DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE a favor de:

- 1).- En primer lugar, de los SOCIOS que como condición necesaria tengan inscrita la titularidad de sus participaciones en el Libro Registro de socios.
- 2).- En segundo lugar, de la SOCIEDAD.

Para la efectividad de este Derecho de Adquisición preferente, se establecen las siguientes normas:

1ª.- El socio que pretenda transmitir participaciones a título oneroso o lucrativo, deberá realizar:

a).- Proyecto de transmisión: Se redactará por el transmitente y tendrá para él, el carácter de oferta contractual vinculante que deberá ser mantenida durante los plazos previstos en este artículo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente. El proyecto se redactará por escrito y contendrá al menos, los siguientes requisitos:

- = Identificación del transmitente y su domicilio a efectos de notificaciones.
- = Identificación de la Sociedad cuyas participaciones se transmiten.
- = Cifra total de participaciones que se pretende transmitir y numeración de las mismas.
- = Precio a aceptar por el adquirente o caso contrario, mención de que el valor de las participaciones se fijará en la forma que para caso de discrepancia establece este artículo.
- = Forma de pago y demás condiciones de la operación.
- = Identificación del posible adquirente y su domicilio.

b).- Comunicación del proyecto: Se hará necesariamente mediante escrito remitido por conducto notarial, o por escrito cuya recepción firme el destinatario.

c).- Destinatario de la comunicación: Podrá serlo, a elección de transmitente, el Organismo de Administración solamente, o a la vez éste Organismo y también los socios.

= Si se dirige la comunicación al Organismo de Administración, éste dará recibo del aviso, y acto seguido, en el plazo máximo de siete días, lo comunicará por carta certificada con aviso de recibo a las personas que en el Libro Registro de socios, aparezcan como titulares de las participaciones, -ya que sólo a favor de los socios inscritos en éste Libro se ha establecido el derecho de adquisición preferente -.

= También podrá el transmitente hacer la comunicación al Organismo de Administración y directamente además a todos y cada uno de los socios que figuren en el Libro Registro de Socios, con arreglo a la certificación que a tal fin haya obtenido.

2ª.- Dentro de los quince días siguientes a la recepción del anterior aviso, los socios con participaciones inscritas en el Libro Registro, que desearan adquirir las participaciones ofrecidas, =las cuales deberán ser adquiridas en bloque por uno o varios socios sin que pueda obligar al oferente a transmitir un número inferior a las ofrecidas = notificarán su propósito por escrito al Organismo de Administración, expresando el número de participaciones de las que fueren titulares inscritos en el Libro Registro, a efectos de prorrateo en caso de coincidir con más peticiones. Este prorrateo en su caso, se efectuará en proporción al



2M1439275

número de participaciones de que ya fueren titulares inscritos los peticionarios de las ofrecidas, y aquellas participaciones que por razón de indivisibilidad no fueren prorrateables, se adjudicarán por sorteo.

3ª.- Transcurrido el anterior plazo, sin que los socios con derecho a ello, manifestaran su deseo de adquirir las participaciones ofrecidas, podrá la sociedad en los treinta días siguientes adquirirlas, cumpliendo los trámites legales pertinentes.

4ª.- Transcurrido el plazo en que la Sociedad puede adquirir sus participaciones sin que lo haga, y en todo caso, transcurrido el plazo de noventa días desde que se presentó la comunicación referida en la regla 1ª, sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida, con lo que el socio quedará libre de transmitir las a cualquier persona en las mismas condiciones ofertadas; pero si no hiciere uso de este derecho en el plazo de un año, contado desde el día en que el socio haya quedado en libertad de transmitir sus participaciones, quedará nuevamente sujeto a cumplir la preceptiva oferta que impone este artículo.

5ª.- El valor de las participaciones, tanto en caso de adquisición por los socios como por la Sociedad, se fijará del siguiente modo:

= Primero, de común acuerdo entre transmitente y adquirente.

= A falta de acuerdo, las personas que lo han de fijar y el procedimiento a seguir será el siguiente:

a).- Personas: Tres peritos nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo entre los dos peritos anteriores, y si éste acuerdo no se logra, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, que actuará a instancia de cualquiera de los dos peritos de parte.

A estos efectos, las partes deberán designar su perito dentro de los siete días siguientes a aquel en que se produjo el desacuerdo; en los siete días siguientes, deberán notificarse fehacientemente el respectivo nombramiento de perito, con objeto de que en otros siete días siguientes, los dos peritos de parte nombren de común acuerdo al tercer perito, o soliciten del Juez que lo nombre.

b).- Procedimiento: Concretada la persona de los tres peritos, estos fijarán el valor de las participaciones, con arreglo al sistema de valoración técnica que de común acuerdo adopten; en caso de discrepancia sobre la forma de valorar, la valoración se hará con arreglo al sistema y cuantía que se determine por mayoría entre ellos.

B.2.- TRANSMISION MORTIS CAUSA.- La adquisición mortis causa de participaciones por personas distintas de las expresadas en el apartado A) de este artículo, está sujeta a un DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE exclusivamente a favor de los SOCIOS sobrevivientes.

Para la efectividad de este Derecho de Adquisición preferente, se establecen las siguientes normas:

1ª.- Se apreciarán las participaciones por el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio.

2ª.- El precio se pagará al contado.

3ª.- La valoración se realizará de común acuerdo; a falta de este, las partes de común acuerdo designarán la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir en la valoración; y a falta de acuerdo en estos puntos, se valorarán por el Auditor de la Sociedad, y si ésta no estuviera obligada a la verificación de cuentas, por el que nombre el Registrador Mercantil a solicitud de la Sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas.

4ª.- El derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

5ª.- Hasta tanto no se formalice la partición y con objeto de no paralizar la marcha de la Sociedad, los herederos dentro de los quince días siguientes al fallecimiento del socio o al de aquel en que fueren a tal fin requeridos por el Organismo de Administración, designarán la persona de entre ellos que, previa justificación de su cualidad de heredero, ha de ejercer los derechos inherentes a las participaciones del difunto, de modo que si no designan representante en el plazo antes indicado, se entenderá que ante la Sociedad le representará al cónyuge viudo no separado legalmente, y en su defecto, el heredero de más edad de entre los mayores de edad.

C.- TRANSMISION FORZOSA.

Si la transmisión es por consecuencia de procedimiento de embargo de participaciones sociales en cualquier procedimiento de apremio o de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, se seguirán las normas fijadas en la Ley, teniendo en estos casos, primero los SOCIOS y después la SOCIEDAD, el derecho de SUBROGARSE en lugar del rematante o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera efectuada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

D.- COMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos estatutariamente establecidos en éste artículo, se computarán por días naturales, contados desde el siguiente al hecho de que se trate; los plazos legalmente fijados, se computarán en la forma que la Ley establezca.

B.- TRANSMISION PREVIA RENUNCIA DE LOS SOCIOS.

Sin perjuicio de las anteriores normas y sin necesidad de sujetarse a plazos, precios, ni comunicaciones de ningún tipo, será válida la transmisión que se lleve a efecto previa renuncia de todos los socios a su derecho individual de adquisición preferente y mediante acuerdo social, al derecho de la Sociedad.

F.- TRANSMISION SIN OBSERVANCIA DE ESTAS NORMAS.

Las transmisiones que no se ajusten a lo dispuesto en estos Estatutos, no producirán efecto frente a la Sociedad.

G.- FORMALIDADES.

El documento en que se formalice la transmisión, será público y necesariamente deberá inscribirse en el Libro Registro de socios.

La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al Organismo de Administración, indicando las circunstancias personales del nuevo socio. Sin cumplir este requisito, el nuevo socio no podrá pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.

H.- ADQUISICION DE LAS PROPIAS PARTICIPACIONES.

En adquisición originaria, la Sociedad no podrá en ningún caso asumir participaciones propias, ni acciones o participaciones de su Sociedad dominante; en adquisición derivativa, sólo podrá adquirirlas en los casos y con la finalidad prevista en la Ley.

I.- UNIPERSONALIDAD.- La Sociedad unipersonal, originaria o sobrevenida, se regirá por lo dispuesto en la Ley, especialmente en cuanto a publicidad de esta situación, decisiones del socio único y contratación del socio con la Sociedad.

ARTICULO 8°.- COPROPIEDAD Y USUFRUCTO.

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario; el usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En las relaciones entre usufructuario y nudo propietario, regirá por lo que determine el título constitutivo del usufructo y en su defecto, lo dispuesto en la Ley civil aplicable.

ARTICULO 9°.- GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

El gobierno de la Sociedad corresponde a la JUNTA GENERAL y su Administración y representación al ORGANISMO DE ADMINISTRACION previsto en el Artículo 11° de estos Estatutos.

ARTICULO 10°.- DE LA JUNTA GENERAL.

La voluntad de los socios expresada por mayoría y formada necesariamente en Junta General, regirá la vida de la Sociedad.

A.- CLASE DE JUNTAS Y COMPETENCIA.- Los acuerdos de los socios se adoptarán en:

a).- Junta General Ordinaria, que se celebrará en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, y tratar cualquier otro asunto expresado en la convocatoria.

b).- Junta General Extraordinaria, a celebrar en cualquier tiempo, para tratar todo tipo de asuntos expresados en la convocatoria.

c).- Junta Universal, que podrá tener lugar en cualquier tiempo, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma, Será competente para tratar cualquier asunto. Esta Junta podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

d).- Además, la Junta General de cualquier clase que sea, podrá aunque no conste en el orden del día, impartir instrucciones al Organismo de Administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de que si estas instrucciones o autorizaciones limitan las facultades representativas del Organismo de Administración, estas limitaciones serán ineficaces frente a terceros.

B.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas:

a).- La Junta Ordinaria, por el Organismo de Administración en la primera quincena del sexto mes siguiente al término de cada ejercicio social.

b).- La Junta Extraordinaria, por el Organismo de Administración cuando lo considere oportuno, o cuando se lo solicite uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social.

c).- Cualquiera de ellas, por la Autoridad Judicial competente y por los Liquidadores, en los casos legalmente previstos.

La convocatoria se hará mediante comunicación individual y escrita, dirigiendo a cada uno de los socios, carta certificada con aviso de recibo, incluso para los que residan en el extranjero, al domicilio que figure en el Libro Registro; entre la convocatoria y la fecha de celebración deberá existir un plazo de al menos



2M1439274

quince días; en la carta se expresará el nombre de la Sociedad, el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día, y además si se trata de convocatoria de Junta para aprobación de las cuentas anuales, expresará también la mención del derecho de los socios de obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

C.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de participaciones que tengan.

El socio podrá hacerse representar en la Junta, por medio de otro socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. También podrá hacerse representar por cualquier otra persona física, a quien le haya conferido su representación en forma.

En todo caso, la representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito; si la representación no consta en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

D.- FORMA DE DELIBERAR.- Constituida la Mesa, actuarán de Presidente y Secretario:

a) - Si el Organismo de Administración es un Consejo, quienes lo sean del mismo.

b).- Si el Organismo de Administración no es colegiado, será Presidente, el que designe la Junta; y será Secretario según los casos, el Administrador Unico o cualquiera de los Administradores Solidarios o Conjuntos.

Los socios podrán solicitar por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día que el Organismo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo los casos en que a juicio del propio Organismo de Administración, la publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales; esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

El Presidente abrirá la sesión, dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra a los asistentes que la pidan, si bien podrá limitar el tiempo y número de intervenciones de cada uno, considerará cuando los asuntos están suficientemente debatidos, dirigirá las votaciones, levantará la sesión y ordenará extender el acta de la misma.

El Secretario redactará el acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes, reflejará resumidamente los asuntos tratados y literalmente los acuerdos adoptados, con expresión de la mayoría que los tome.

El acta será aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría que deberán ser designados al efecto por la propia Junta, en el caso que se decida que el acta será aprobada por este procedimiento.

E.- FORMA DE TOMAR ACUERDOS.- Los acuerdos se adoptarán por las siguientes mayorías de los votos válidamente emitidos, sin que entren en el cómputo los votos en blanco, las abstenciones ni los votos nulos:

a).- Mayoría ordinaria: Al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b).- Mayoría extraordinaria: Para aumentar o reducir el capital social y modificar los Estatutos Sociales en todos aquellos casos no mencionados en el punto siguiente: Al menos la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

c).- Mayoría reforzada: La transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los Administradores puedan dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo análogo o complementario género de actividad de la que constituye el objeto social: Al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

F.- CONFLICTO DE INTERESES.- Si existiera posibilidad de conflicto de intereses entre algún socio y el acuerdo a adoptar, para el cómputo de votos se estará a lo que dispone la Ley.

ARTICULO 11º.- DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION.

El Organismo de Administración de esta Sociedad estará constituido, según decida la Junta General mediante acuerdo adoptado por la mayoría extraordinaria prevista en el Artículo anterior, para pasar de un sistema a otro, por:

Un Administrador Unico.

Varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente.

Un Consejo de Administración.

A.- DESIGNACION.- El Administrador o Administradores serán designados por la Junta General, no necesitarán tener la cualidad de socio y su nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

No pueden ser Administradores, quienes lo tengan prohibido por Ley, ni quienes tengan incapacidad legal.

B.- DURACION Y SEPARACION DE CARGO.- Los Administradores ejercerán su cargo por un periodo de tiempo de cinco años.

Su separación podrá ser acordada en cualquier Junta General, aunque ello no conste en el orden del día.

También podrán cesar por dimisión, con tal que si dimiten todos en bloque -ya se trate de Administrador Unico, varios solidarios o conjuntos, o un Consejo de Administración-, lo hagan ante la Junta General que al efecto convoquen, con el fin de comunicar dicha dimisión y de que la Junta tome las previsiones oportunas para el caso.

C.- PROHIBICION DE COMPETENCIA.- Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad mediante acuerdo en Junta General, adoptado con la mayoría de dos tercios de los votos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley caso de conflicto de intereses.

D.- RESPONSABILIDAD.- Sin perjuicio de las facultades que el Organó de Administración tiene según la Ley y estos Estatutos, las cuales ejercerá plenamente frente a terceros con relación a los socios y a la Sociedad, habrá de seguir en todo las directrices e instrucciones de la Junta de Socios, respondiendo de los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la Ley, de la escritura fundacional o de los acuerdos sociales.

E.- RETRIBUCION.- La retribución de los Administradores será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, con independencia del resultado económico de la Sociedad.

ARTICULO 12°.- DEL ADMINISTRADOR UNICO.

Caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a un Administrador Unico, el poder de representación corresponde necesariamente a éste.

ARTICULO 13°.- DE LOS VARIOS ADMINISTRADORES.

Caso de varios Administradores, la Junta General determinará el número de éstos, con un mínimo de dos y un máximo de doce, y además fijará:

a).- Si han de actuar como Administradores Solidarios o Conjuntos.

b).- Si son Solidarios, el poder de representación corresponde a cada Administrador, pero la Junta podrá con alcance meramente interno, distribuir entre ellos la forma en que han de ejercer las facultades que corresponda al Organó de Administración.

c).- Si son Conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, por dos o tres de ellos, en la forma y con las facultades que determine la Junta General que los nombre.

ARTICULO 14°.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

En el caso de que el Organó de Administración sea un Consejo de Administración, tendrá el número de miembros que determine la Junta General, con un mínimo de tres y un máximo de doce.

A.- Cargos: El Consejo tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal como mínimo y los demás cargos que el propio Consejo nombre.

B.- Convocatoria: Se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente y a tal fin lo convoque, bien a iniciativa propia o a solicitud escrita de dos Consejeros.

La convocatoria se hará mediante carta certificada con aviso de recibo, dirigirá a los Consejeros con diez días de antelación como mínimo a la fecha de celebración en la que se incluirá el orden del día.

C.- Constitución del Organó: Se constituirá en el domicilio social o en el que indique la convocatoria dentro del término municipal en que radique dicho domicilio, bastando para que pueda tomar acuerdos, que estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. La representación se registrá por las mismas normas que las de asistencia a la Junta General.

D.- Modo de deliberar: El Presidente dirigirá las deliberaciones, el Secretario redactará el acta en la que constará resumidamente los asuntos tratados y literalmente los acuerdos adoptados, con indicación de la mayoría que los tome y el acta de la sesión será aprobada a continuación de su celebración o dentro de los diez días siguientes con la firma del Presidente y Secretario.

E.- Delegación de facultades: El Consejo podrá encomendar la administración activa de la Sociedad a uno o varios Consejeros Delegados o a una Comisión Ejecutiva; su nombramiento y separación corresponde al Consejo, así como la determinación de las facultades que les delegue, que podrán ser todas las que correspondan al Consejo, salvo las legalmente indelegables; desempeñarán su cargo mientras no les sea revocada la delegación por el Consejo o dejen de ser Consejeros y actuarán solidaria o conjuntamente según les delegue las facultades el Consejo.

ARTICULO 15°.- FACULTADES DEL ORGANÓ DE ADMINISTRACION.

Le corresponde con plenitud de facultades:

a).- La gestión y administración de la EMPRESA SOCIAL, considerada esta en sentido mercantil.



2M1439273

b).- La realización de todos los actos de administración y disposición del PATRIMONIO SOCIAL, incluyendo bienes muebles, inmuebles, títulos valores y derechos.

c).- La plena REPRESENTACION judicial y extrajudicial de la persona jurídica.

Y todo ello, no sólo en cuanto esté comprendido dentro del objeto social, sino también en todos los actos y esferas de los hechos y del Derecho salvo que estén expresamente reservados a la Junta General.

Por vía enunciativa y sin carácter limitativo se le atribuyen las siguientes:

FACULTADES

1.- ADMINISTRACION.- Administrar, regir y gobernar los bienes muebles, inmuebles, títulos valores, concesiones, arrendamientos, derechos y negocios sociales; nombrar y despedir empleados, distribuir sus funciones, fijar remuneraciones, sueldos, ascensos y sanciones, comprar y vender mercaderías y materias primas, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas, concertar arrendamientos, suministros, obras y trabajos, contratar seguros de cualquier tipo, pagar, exigir y percibir las indemnizaciones procedentes; asistir a Juntas de todas clases con facultad de deliberar y votar, pagar contribuciones, cánones, arbitrios e impuestos, promover su rectificación y reclamar contra ellos; llevar los libros comerciales con arreglo a los preceptos legales.

2.- CORRESPONDENCIA.- Abrir, contestar y firmar la correspondencia; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados y de las compañías de transportes en general, Aduanas, muelles y agencias, los géneros y efectos remitidos, formular protestas y reclamaciones, y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías; levantar protestas de averías.

3.- PROCESALES.- Comparecer y actuar con plena personalidad representando a la Sociedad como solicitante, actor, demandado, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en toda clase de asuntos, actos de conciliación, pleitos, juicios, causas, reclamaciones, expedientes y actuaciones de todo orden, y ante todos los Ministerios y sus departamentos, Oficinas y dependencias del Estado, Provincia, Municipio y Entes Autonómicos, Juzgados, Tribunales, Autoridades, Magistraturas de Trabajo, S.M.A.C., I.M.A.C., Fiscalías, Sindicatos, Comisiones, Juntas, Jurados, Comités, Funcionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Contencioso Administrativo, Gubernativo, Laboral y de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en todas sus jurisdicciones, para toda clase de asuntos, gestiones, trámites, diligencias e instancias, hasta su total conclusión, cumpliendo las disposiciones, resoluciones, sentencias y fallos, con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones y asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias hasta las de carácter personal con facultad especial para absolver posiciones en los términos permitidos por el Artículo 587 de la L.E.C., aceptando la responsabilidad de la declaración; ratificarse en los escritos; requerir el levantamiento de actas notariales o intervenir en las mismas, practicar y contestar requerimientos y notificaciones de todo tipo; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos; retirar consignaciones; llevar la representación en suspensión de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; transigir derechos y acciones; someterse a amigables componedores, arbitrajes de equidad o de derecho y solución de terceros.

4.- BANCOS.- Operar con establecimientos de Crédito o Ahorro, Cajas de Ahorro, Postales y Bancos, incluso el de España, y en ellos abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en sus oficinas principales o sucursales y en cualquier localidad, todo tipo de cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes ordinarios o de crédito, firmando al efecto las correspondientes pólizas de crédito, y cualquier otra clase de cuentas, librando talones, cheques, pagarés, órdenes de cargo, transferencia y demás documentos y retirando cuadernos de talones y cheques, pudiendo efectuar estas operaciones tanto en las cuentas que abra de nuevo como en las ya abiertas a nombre de la Sociedad; concertar y cancelar el alquiler de cajas de seguridad; aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de dinero o valores.

5.- LETRAS DE CAMBIO.- Librar, endosar, intervenir, aceptar, avalar, cobrar, pagar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca, requerir protestos y declaraciones equivalentes; formular en ellos cuantas declaraciones permita la Legislación y práctica bancaria así como realizar las notificaciones posteriores al protesto o declaración equivalente.

6.- CREDITOS Y GARANTIAS.- Se distinguirá:

6.1.- Conceder para operaciones de la Sociedad, de otras sociedades pertenecientes al mismo grupo o de terceras personas, todo tipo de créditos, préstamos, garantías y asistencias financiera, pudiendo incluso obligarse solidariamente con el deudor o deudores principales y con otro u otros cofiadores; y todo ello pura y simplemente o con renuncia a los beneficios legales de división, orden y excusión.

6.2.- Para que pueda realizar los actos anteriores a favor de sus propios socios o Administradores, precisará acuerdo de Junta General para cada caso concreto, tomado con la mayoría de más de un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, descontando los votos que proceda, caso de conflicto de intereses.

7.- PAGOS Y DEUDAS.- Reconocer y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; solicitar, aceptar y conceder quitas y esperas; aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas, por cualquier título, y a favor o a cargo de cualquier persona, Entidad o Corporación, incluso Estado, Provincia, Municipio, Comunidad Autónoma y persona jurídica, pública o privada, firmando recibos, finiquitos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

8.- CONCURSOS.- Tomar parte y presentar proposiciones a las subastas, concursos, destajos o convocatorias de toda clase y denominación, ya sean del Estado, Provincia, Municipio, Entes Autonómicos o de particulares; mejorar dichas proposiciones, en su caso, por pujas a la llana u otro medio legal; llevar la representación de la Sociedad en dichos actos; renunciar derechos y cederlos; aceptar y ceder remates y adjudicaciones; celebrar los contratos con la Administración o parte contratante correspondiente, en la forma que proceda; constituir y retirar depósitos y fianzas, tanto provisionales como definitivas realizando dichas operaciones de constitución y retirada en la Caja General de Depósitos o cualquier otra depositaria u oficina pública o privada; cobrar los intereses de los depósitos que los produzcan; otorgar las escrituras públicas o documentos pertinentes de afección de las fianzas de las responsabilidades que se fijen; cobrar toda clase de libramientos expedidos o endosados a favor de la Sociedad; concertar con la Banca Oficial o cualquier otra Entidad Bancaria particular, préstamos y créditos con la garantía de las certificaciones de obra, contrato o suministro realizados, y transferirlas total o parcialmente, con carácter provisional o definitivo; pactar sus condiciones y liquidar dichas operaciones, recibiendo los saldos existentes.

9.- SOCIEDADES.- Participar en Sociedades de objeto idéntico o análogo, Uniones Temporales de Empresas, Comunidades de bienes y cualesquiera otras formas de colaboración empresarial; concurrir a su constitución, modificación o disolución, realizando aportaciones de todo tipo, ya sea de dinero, industrial, derechos, créditos, financiación, tecnología, "Know-how", bienes muebles o inmuebles, pactando y firmando los Estatutos y normas por los que tengan que regirse y suscribiendo las acciones, participaciones o cuotas que proceda por las aportaciones realizadas; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus Juntas y Consejos y ejercitar los derechos correspondientes a todos los supuestos, sus incidencias y derivaciones, particularmente en la órbita civil, mercantil, administrativa, laboral y fiscal y llo, con la más plena libertad y amplitud de cláusulas para fijar los elementos esenciales, naturales y accidentales de dichos negocios jurídicos.

10.- DISPOSICION.- Solicitar concesiones de todo tipo, intervenir en su expediente, explotación, cesión y renuncia; concertar, consumir, resolver, rescindir, novar, modificar, transmitir, extinguir, ejercitar y disponer de toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos por los que se pretenda la adquisición, constitución, modificación, aclaración, rectificación, confirmación, enajenación, pòsposición, transmisión, venta, gravámen, renuncia o extinción de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos personales o reales, acciones de S.A., valores, cupones y participaciones sociales de S.L., y todo ello, en todos los campos del Derecho ya sea Mercantil -contratos de leasing, factoring y cualesquiera otros-, Civil, Administrativo, Marítimo, Laboral, Fiscal, Procesal, Penal o Internacional, ya sea con relación a enajenaciones, compraventas, opciones, tanteos, retractos, cesiones en pago para pago de deudas, permutas, arrendamientos, arrendamientos financieros, usufructos, censos, servidumbres, hipotecas, condiciones resolutorias, prendas, sociedades, depósitos, préstamos, con o sin garantías, mandatos, apoderamientos, transacciones, compromisos, renunciaciones, reconocimientos, cartas de pago, recibos, cancelaciones, seguros, transportes y fletes de todas clases, y cualesquiera otros contratos nominados o innominados.

11.- URBANISTICAS.- Parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las Ordenanzas Municipales; ceder terrenos para viales o para fines urbanísticos; verificar todo tipo de agrupaciones, segregaciones, divisiones materiales y de cese de comunidad, adjudicaciones, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminadas, de rehabilitación o alteración de las ya existentes; constituir fincas en régimen de propiedad horizontal, con asignación de cuotas en los elementos comunes o constituir las en régimen de multipropiedad y establecer su régimen; rectificar y aclarar linderos y cabidas, formulando las declaraciones que proceda por exceso o defecto y determinar las nuevas superficies y en general cuanto permita o exija la Legislación hipotecaria vigente.

12.- PODERES.- Conferir y, en su caso, revocar los poderes que crea pertinente, ya fueren generales o especiales, en favor de cualesquiera personas, fueren físicas o jurídicas, para actuar en todos los ámbitos del Derecho, con las facultades que considere conveniente conceder de entre las que el propio Organó de Administración tiene y sean susceptibles de transferir por vía de apoderamiento, en especial los de



2M1439272

representación procesal, en los que podrá incluir las facultades de transigir, allanarse, desistir y entablar recursos ordinarios o extraordinarios.

En tales poderes podrá conceder a los apoderados facultades de subapoderamiento y sustitución y ello con carácter sucesivo, de forma que los subapoderados puedan a su vez, en sucesión indefinida, volver a subapoderar.

Aceptar, renunciar y desempeñar mandatos y poderes conferidos a la Sociedad o a su Organo de Administración.

13.- FIRMA.- Otorgar, suscribir y firmar cuantos documentos públicos y privados afecten o interesen a la Sociedad o se deriven de las facultades conferidas.

14.- CERTIFICANTE.- Certificar de los acuerdos sociales y de los documentos de la Sociedad, ejercitando la facultad certificante en la forma establecida en la Ley.

ARTICULO 16º.- AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.

Adoptados los acuerdos de aumento o reducción de capital con arreglo a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos, se tendrá en cuenta que:

a).- En caso de aumento de capital, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, cada socio tendrá derecho a asumir en dicho aumento, una parte proporcional a su participación social, así como a adquirir, proporcionalmente a ella, las porciones vacantes no asumidas por otros socios. El capital no asumido por los socios, podrá ser ofrecido a personas extrañas a la Sociedad.

b).- En el caso de reducción de capital que implique restitución de sus aportaciones a los socios, deberá ser comunicado, con tres meses de antelación a los acreedores directamente, y, en el caso de ser desconocidos sus domicilios, mediante Edictos, a los que se dará la publicidad exigida por la Ley. La devolución del capital, se realizará a prorrata de sus participaciones, salvo que por unanimidad se acuerde otro sistema.

ARTICULO 17º.- BALANCES, DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

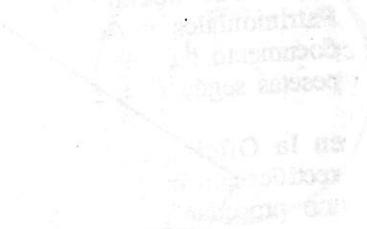
El Organo de Administración formalizará, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación de resultados. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, estos documentos que forman una unidad, se redactarán con arreglo a la Ley y deberán estar firmados por todos los miembros del Organo de Administración.

Convocada la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de Auditoría, caso de que exista. El anuncio de la Junta, mencionará este derecho.

ARTICULO 18º.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

La disolución y liquidación de la Sociedad se efectuará por las causas y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones Legales y Reglamentarias que sean aplicables.

En Madrid a 18 de Mayo de 1998



SEARCHED INDEXED

Está la firma del/la compareciente.

Sobrerraspado.- "en Madrid,---".- Vale y se salva,. DOY FE.-----
ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, obrante en mi
Protocolo General corriente, de Instrumentos
Públicos, al que me remito y donde dejo nota de esta
expedición. Para EL COMPARECIENTE la expido, sobre
diez folios de papel exclusivo para documentos
notariales, de la serie 2M, números 1439281 y sus
nueve anteriores en orden correlativo de numeración,
en ADEJE-PLAYA DE LAS AMERICAS, al mismo día de su
otorgamiento, DOY FE.-

APLICACION ARANCEL
Ley 8/1989 y R. D. 1420/1989
Base: Sin Cuantía

n.ºs Arancel: 1,2,4,5,6,7

y Núm. C. 8.º

Derechos arancelarios

31.680 Ptas



RECEBIDO
"Por declaración-liquidación Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre Transmisiones documentales correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de pesetas según número deificante de en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan".
Santa Cruz de Tenerife, de de 199
El (la) Funcionario (as)



Santa Cruz de Tenerife, de de 199
El (la) Funcionario (as)

[Handwritten signature]

Presentado el precedente documento a las 12'54 horas, del día 29 de mayo de 1998, al Diario 51, asiento 3.908, se observan los siguientes defectos: En el artículo 4º de los Estatutos, el domicilio social está incompleto, en contra de lo prevenido en el Artículo 38.2.4º, del vigente Reglamento del Registro Mercantil.-

Contra la presente nota podrá interponerse recurso gubernativo en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la presente, en los términos recogidos en los Artículos 66 y siguientes del R.R.M..-

No se practica anotación preventiva por no haberse solicitado.-

Santa Cruz de Tenerife, a once de junio de mil novecientos noventa y ocho.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL



Trasladado el precedente documento a las 12:54 horas
del día 22 de mayo de 1958. Al fin de la sesión de las 3:40 p.
se observan los siguientes datos: En el artículo 49 de
los Estatutos, el domicilio social está inconstante en
lugar de lo previsto en el artículo 33. V. 49. del
vigente Reglamento del Registro Mercantil.

Como la presente nota podrá incorporarse a los
registros en el plazo de dos meses a partir de la fecha
de la presente, en los términos pedidos en los
artículos 66 y siguientes del R.R.M.

No se practica anotación preventiva por no haberse
solicitado.

Santa Cruz de Tenerife, a once de junio de mil
noventa y cinco años.
El Registrador Mercantil



CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, **INSCRIBO** el cese y nombramiento de miembros y cargos del Consejo de Administración, la designación de Consejeros-Delegados, la ampliación del Objeto social, y la adaptación a la Ley 2/95 de 23 de marzo con refundición de Estatutos, en la Hoja TF-7.887, folio 67 del Tomo 1.051 de la Sección General, inscripción 9a, en unión de otro autorizado por el mismo Notario el 16 de julio de 1998, bajo el número 2.573 de protocolo, por el que se subsana el error cometido por omisión en la redacción del Artículo 40 de los Estatutos, quedando en la siguiente forma: "**ARTICULO 40.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Es de nacionalidad española y su domicilio se fija en Plaza del Médano, sin número de gobierno, El Médano, término municipal de Granadilla de Abona, Provincia de Santa Cruz de Tenerife. El Órgano competente para la creación, supresión o traslado de Sucursales, es el Órgano de Administración.".-

Asimismo certifico que no existe presentado en el Libro Diario de Operaciones ningún documento relacionado con la Sociedad de esta Hoja.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículo 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"**Artículo 70.- Legitimación.-** 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad.- 2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

"**Artículo 90.- Oponibilidad.-** 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción.-"

Santa Cruz de Tenerife, a once de agosto de mil novecientos
noventa y ocho.-

EL REGISTRADOR

Fdo.: Fernando Cabello de los Cobos y Mancha.



1954

Sanza Line de lazarita, a once de agosto de mil novecientos

cinco y cinco

EL REGISTRADOR

Edo: Fernando Casella de las Golas y Mancha.

[Handwritten signature]

